

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 14/07/15
 RADICADO: 2015-EE-073906 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: ARGUETA, JOSÉ ROBERTO
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
ARGUETA, JOSÉ ROBERTO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución AUTO DE 15 DE MAYO DE 2015
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: ARGUETA, JOSÉ ROBERTO
DIRECCIÓN:

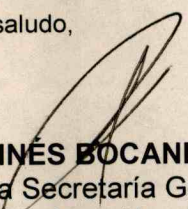
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 14 días del mes de JULIO del 2015, remito al Señor (a): ARGUETA, JOSÉ ROBERTO, copia de la Resolución AUTO DE 15 DE MAYO DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
 Asesora Secretaria General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Canava
 Anexo lo anunciado (1 folios)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

15 MAYO 2015

()

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que JOSÉ ROBERTO ARGUETA, ciudadano estadounidense, identificado con cédula de extranjería No. 359993, presentó para su convalidación el título de BACHELOR OF ARTS LIBERAL STUDIES, otorgado el 21 de agosto de 1986, por WILLIAM PATERSON UNIVERSITY OF NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER204251 – 57042/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y del artículo 3º de la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica, el cual establece que *"...Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica..."*

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014 y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que *"toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"*¹; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó al señor JOSÉ ROBERTO ARGUETA, mediante comunicación N°.2015EE022585 del 11 de marzo de 2015 enviada al correo electrónico registrado, que allegara los contenidos curriculares, alcance, metodología y evaluación (en certificaciones oficiales) de los cursos aprobados y adicionalmente claridad en los mismos términos sobre los cursos (créditos) transferidos de otra institución (Hunter College) y los créditos militares de los que hablan en las certificaciones aportadas. Lo anterior con las traducciones oficiales necesarias, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que el señor JOSÉ ROBERTO ARGUETA no aportó la información solicitada en el documento N°.2015EE022585 del 11 de marzo de 2015, enviado al correo electrónico registrado y a la fecha sin respuesta alguna, se entiende que el señor JOSÉ ROBERTO ARGUETA, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor JOSÉ ROBERTO ARGUETA, ciudadano estadounidense, identificado con cédula de extranjería No. 359993, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 MAYO 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILÉDE GONZÁLEZ

Proyectó: CIMH 13/05/2015
Revisó: GMCP

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero